



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, cinco de julio de dos mil veintitrés.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000141**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024123000141**, en el cual requirió:

"...La solicitud se hace para conocer a los diferentes proveedores de servicios de mantenimiento a equipos multifuncionales..." (sic)

Datos complementarios:

Mantenimiento a equipos multifuncionales

Archivo Adjunto a la solicitud:

preguntas PNT mantenimiento.docx

Modalidad de entrega

Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000141**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA





La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0296/2023** de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Hago referencia al oficio PA/UT/0296/2023 de 12 de junio de 2023, mediante el cual informo que se recibió una solicitud de información ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número 330024123000120, consistente en:

"...La solicitud se hace para conocer a los diferentes proveedores de servicios de mantenimiento a equipos multifuncionales.

- Contratos:
 - o Proporcionar los contratos, convocatorias, anexos técnicos, apéndices, secciones, juntas de aclaraciones, anexos de contratos y las propuestas de los licitantes ganadores de adquisición de póliza de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de consumibles para multifuncionales, o bien si forma parte de un contrato de servicios administrados, entregar la información antes mencionada de los años 2021, 2022 y 2023.
 - o Menciona la vigencia de cada uno de los contratos proporcionados.
- Mesa de servicio:
 - o ¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo multifuncional?
 - o La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor.
 - o ¿Su herramienta permite realizar reportes?
 - o ¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?
 - o ¿Qué niveles de servicio utiliza?
- Equipos multifuncionales:
 - o ¿Los equipos multifuncionales con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
 - o ¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo multifuncional al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)
 - o ¿Cuántos equipos multifuncionales tienen?
 - o ¿Qué marca de multifuncionales tienen?
 - o ¿Cuáles son los modelos de equipos multifuncionales que tienen?
- Consideraciones generales de operación:
 - o Para todos los servicios de mantenimiento el Proveedor le hace entrega de informes:
 - Implementación
 - Desarrollo
 - Seguimiento
 - o ¿Qué niveles de servicio maneja?..."(sic). Datos complementarios: Mantenimiento a equipos multifuncionales.

Al respecto, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito informar a Usted que en las instalaciones que ocupa este sujeto obligado, sita en Motolinía No. 11 y 5 de Mayo No. 19, ambas ubicadas en colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito inició la búsqueda de la información a las 15:00 horas del día 12 de junio de 2023, la que concluyó siendo las 18:00 horas del día 16 de junio de 2023, destacando la búsqueda de información en:

2





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

- Archivos físicos (de concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.
- Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet. (<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>)

Resultados de búsqueda: Es preciso señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada a sus archivos, registros físicos, electrónicos y CompraNet, se informa que respecto del punto **Contratos**, la Procuraduría Agraria no celebró contrataciones para la adquisición de póliza de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de consumibles para multifuncionales.

En ese sentido, se comunica que la Procuraduría Agraria celebró contrataciones relacionadas con el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo, así como para el servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de los cuales obtuvo **6 registros relacionados**, es decir, se localizaron los contratos **22/2021** y **16/DGTIC/DI/2022 (Plurianual); Primer y Segundo** Convenio Modificatorio al Contrato 22/2021, **Anexo Técnico** del contrato 22/2021 y **Anexo Técnico** del contrato 16/DGTIC/DI/2022.

Por lo expuesto, se clasificaron los datos confidenciales de los contratos **22/2021** y **16/DGTIC/DI/2022 (Plurianual)**, los cuales corresponden al número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria, debiendo ser protegidos de conformidad con los Criterios **10/13** y **10/17**, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, toda vez que constituye información clasificada, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el que se anexa el detalle de la documentación que se entrega, a efecto de solicitar a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia los datos testados.

Adicionalmente, se desataca que el contrato 22/2021 se celebró a través de un procedimiento de adjudicación directa, motivo por el cual se acompaña del Anexo Técnico, Primer y Segundo Convenios Modificatorios al Contrato Abierto 22/2021, por lo que de acuerdo a la naturaleza jurídica del procedimiento, no se emitió convocatoria y la documentación que se generó se encuentra disponible en la liga (<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>), específicamente en el ícono **"Difusión de Procedimientos"** se despliega el **Catálogo de Anuncios en Seguimiento o Concluidos**, en el que debe elegir el filtro **"código, descripción o referencia del expediente"** ", se captura el código de expediente y finalmente arroja los resultados de búsqueda:

Contrato	Denominación	Tipo de Procedimiento	Vigencia	Código de expediente
22/2021	Servicio de Fotocopiado, Impresión y Escaneo para la Procuraduría Agraria	Adjudicación Directa	10/05/2021 al 31/12/2021	2282229





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

	Primer Convenio Modificatorio al Contrato Abierto	01/01/2022 al 15/02/2022
	Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Abierto	16/02/2022 al 15/03/2022

Expediente 2282229 - SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO PARA LA PROCURADURÍA AGRARIA

[Volver a la Lista](#)

[Imprimir](#)

4

Fecha de publicación del anuncio (Convocatoria / Invitación / Adjudicación / Proyecto de Convocatoria)	Plazo de participación o vigencia del anuncio
08/06/2021 14:54	03/03/2021 00:00
Fecha de inicio del contrato	Duración del Contrato
Fecha estimada de conclusión del contrato	
DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	
1. Número del Procedimiento (Expediente)	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento. AA-0150E2001-E21-2921
2. Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento. Nacional
3. Medio o forma del procedimiento	Seleccionar el medio o forma de participación en el procedimiento. (Electrónica solo aplica a la LAASSP) Presencial
4. Procedimiento exclusivo para MIPYME	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa (sólo aplica a la LAASSP) No
ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	
1. Datos relevantes de contrato	Archivo que contiene el informe con los datos relevantes del contrato. Tamaño máximo 150 MB. (sin archivo adjunto)
2. Escrito de justificación de la excepción a la licitación pública, cuando aplica	Archivo que contiene el escrito de justificación de la excepción a la licitación pública fundada en el artículo 41 de la LAASSP o en el artículo 42 de la LOPORM. 10. Justificación pdf (11,519 KB)
3. Testimonio del Testigo Social, si el procedimiento contó con él	Archivo que contiene el testimonio del testigo social. Tamaño máximo 150 MB. (sin archivo adjunto)

Tocante al contrato 16/DGTIC/DI/2022, celebrado a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Persona, se informa se acompaña del Anexo Técnico, por lo que la convocatoria y demás documentación solicitada se encuentra disponible en la liga (<https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>), en el apartado **"Difusión de Procedimientos"** se despliega el **Catálogo de Anuncios en Seguimiento o Concluidos**, en el que debe elegir el filtro **"código, descripción o referencia del expediente"**, se captura el código de expediente y finalmente arroja los resultados de búsqueda, tal y como se observa a continuación:

Contrato	Denominación	Tipo de Procedimiento	Vigencia	Código de expediente
16/DGTIC/DI/2022	Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización para la PA	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	16/03/2022 al 31/12/2024	2405313



Expediente 2405313 - SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN PARA LA PA

[Volver a la lista](#)

[Ingresar al sistema Comg](#)

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		
1	Fecha visita a instalaciones / sitio de realización de los trabajos	En el supuesto de que haya visita a las instalaciones indicar la fecha de la visita
2	Hora y lugar de visita de instalaciones / sitio de realización de los trabajos	Indicar la hora y el lugar en que se realizará la visita a las instalaciones
3	Fecha junta de aclaraciones	Fecha para la celebración del acto de junta de aclaraciones
4	Hora y lugar de junta de aclaraciones	Indicar la hora y el lugar en la cual se realizará la junta de aclaraciones
5	Fecha del acto de fallo	* Fecha para la celebración del acto de fallo
6	Hora y lugar del acto de fallo	* Hora y lugar para la celebración del acto de fallo
ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		
1	Convocatoria / invitación	* Archivos de convocatoria o invitación la cual contiene las bases del procedimiento. Tamaño máximo 150 MB. CONVOCATORIA DEL SERVICIO ADMINISTRADO D... (674 KB)
2	Anexos de Convocatoria	Archivos que contiene los anexos de la convocatoria e invitación. Tamaño máximo 150 MB. anexos de la convocatoria servicio admin... (353 KB)
3	Escrito de justificación de la excepción a la licitación pública, cuando aplique	Archivo que contiene el escrito de justificación de la excepción a la licitación pública fundada en el artículo 41 de la LLAASP o en el artículo 42 de la LOPORM. (sin archivo adjunto)
4	Justificación para no aceptar proposiciones conjuntas	Si aplica, incorpore el documento de justificación por la cual no se aceptaron proposiciones conjuntas. (sin archivo adjunto)
5	Acta(s) de junta de aclaraciones	Archivo que contiene el acta de junta de aclaraciones. Tamaño máximo 150 MB. (sin archivo adjunto)
6	Acta de presentación y apertura de proposiciones	Archivo que contiene el acta de presentación y apertura de proposiciones. Tamaño máximo 150 MB. ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOS... (4,786 KB)

Para el punto **Mesa de servicio**, se comunica que este sujeto obligado no cuenta con herramienta propia, ya que es el proveedor quien proporciona el servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos. Sobre los cuestionamientos planteados se comparte lo siguiente:

- ¿La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con su proveedor.

Respuesta: La herramienta es del proveedor que proporciona el servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos.

- ¿Su herramienta permite realizar reportes?

Respuesta: Se desconoce.

- ¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?

Respuesta: Se desconoce.

- ¿Qué niveles de servicio utiliza?

5



Respuesta: Los niveles de Servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos, están establecidos en el Anexo Técnico del servicio.

En el punto **Equipos multifuncionales** se informa que los equipos multifuncionales con los que cuenta la Procuraduría Agraria, derivados de los instrumentos jurídicos 22/2021 "Contrato Abierto para el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo" y 16/DGTIC/DI/2022 "Contrato Específico abierto plurianual 2022-2024 para servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos bajo Contrato Marco", se comunican las respuestas a las interrogantes:

- o ¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo multifuncional al usuario final' (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)

Respuesta: Resguardo

- o ¿Cuántos equipos multifuncionales tienen?

Respuesta: 256

- o ¿Qué marca de multifuncionales tienen?

Respuesta: 2021 marca Sharp y 2022 – 2023 marca Lanier

- o ¿Cuáles son los modelos de equipos multifuncionales que tienen?

Respuesta: Para 2021, modelos: MXM354N; MX3115N; MXM503N; MXM363N; MXM453N; MXM365N; MXB4555W; MXM623N; MXB350W; MXM264N; MXB355W; MXB402; MX3570; MXM266N; MXM363U y MXC300W;

Para 2022 – 2023, modelos: SPC352DN; IM430F; MP6054SP; MPC3504 y MP7503

Sobre las **Consideraciones generales de operación**, se comunica el proveedor entrega informes de Implementación, Desarrollo y Seguimiento.

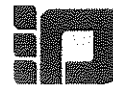
Finalmente, en relación a la pregunta **¿Qué niveles de servicio maneja?**, se informa que en el Contrato 22/2021 el proveedor deberá garantizar en todo momento durante la vigencia del contrato, los niveles de entrega, instalación y operación de la infraestructura y servicios, mientras que en el Contrato 16/DGTIC/DI/2022 el proveedor deberá proporcionar durante la vigencia del contrato los siguientes niveles de servicio: Mesa de servicio, toma de lectura y entregables mensuales. Adicionalmente se desataca que los niveles de servicio se describen en el Anexo Técnico de cada contrato..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/010/2023** de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de

6





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141

Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023

Sentido: Información Confidencial

Transparencia a la **Décima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **cinco de julio del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la **versión pública** consistente de **(32) fojas**, emitidas por la **Dirección General de Administración**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:



2)





En la respuesta de la **Dirección General de Administración**, pone a disposición un total de **treinta y dos (32) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERES DEL PETICIONARIO, ES DECIR: DE LOS CONTRATOS 22/2021 Y 16/DGTIC/DI/2022 (PLURIANUAL); ESPECÍFICAMENTE EN 02 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, de datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, se pone a disposición un total de **noventa y siete (97) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** de los documentos de interés del peticionario, es decir: **PRIMER Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 22/2021, ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO 22/2021 Y ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO 16/DGTIC/2022, ESPECÍFICAMENTE EN 04 (ARCHIVOS) EN FORMATO DIGITAL (PDF)**.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS:

Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES:

Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: : **número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

11

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Handwritten signature and initials in blue ink.





V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **treinta y dos (32) fojas útiles**, de los documentos de interés del peticionario, es decir: **LOS CONTRATOS 22/2021 Y 16/DGTIC/DI/2022 (PLURIANUAL); PRIMER Y SEGUNDO (CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 22/2021, ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO 22/2021 Y ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO 16/DGTIC/DI/2022, ESPECÍFICAMENTE EN 02 (ARCHIVOS)**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

12

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.



[Handwritten signature]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

13

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración





de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

15

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

17

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.





Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

18

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000141
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2023
Sentido: Información Confidencial

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

19

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.





CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

20

Heredia c/s

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

[Signature]
Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

[Signature]
Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos